CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 25 de octubre de 2022, la doctora María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Remitió Proceso de homologación de la Resolución N° 51 del 10 de octubre de 2022, por medio de la cual la declara en situación de vulneración de derechos de la menor M.A.P.L., ordenando el reintegro familiar con su progenitor. Sírvase Proveer. (09 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo).

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1103

CIUDAD Y FECHA	**10 DE NOVIEMBRE DE 2022**
PROCESO	**HOMOLOGACIÓN DE DECISIÓN DE REINTEGRO FAMILIAR CON SU PROGENITOR**
DEMANDANTE	**DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS**
RADICADO	**865683184001-2022-00225-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022, la doctora María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, remite el proceso de restablecimiento de derechos a favor de la menor M.A.P.P.L[1]., para homologación de la Resolución N° 51 del 10 de octubre de 2022, por medio de la cual la declara en situación de vulneración de derechos de la menor M.A.P.L., ordenando el reintegro familiar con su progenitor, el señor Jhonn Fredy Parra Quintero.

Depreca se homologue la Resolución que declaró en situación de vulneración de derechos de la menor M.A.P.L., ordenando el reintegro familiar con su progenitor, el señor Jhonn Fredy Parra Quintero, pues el ICBF Centro Zonal Puerto Asís adoptó como medidas de restablecimiento de derechos las correspondientes a la ubicación en hogar sustituto de la menor y definió la situación jurídica reintegrándola a su familia respecto de su progenitor, sin embargo, la señora Blanca Leguizamo Muñoz, en calidad de progenitora, se opuso dentro del término establecido en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 y solicitó la remisión de la historia de atención ante el Juez de Familia de la Jurisdicción.

De esta manera, se procederá a asumir el conocimiento del asunto, **ordenando a la Asistente Social del Juzgado**, efectúe, de ser posible, ante la edad de la niña, un diagnostico psicológico dentro de los **cuatro (04) días siguientes**, frente a su proceso de restablecimiento de derechos, que permita conocer a su vez, los siguientes aspectos:

- Relación y/o vínculo afectivo con sus padres y familia extensa
- La opinión de la niña frente a su proceso de restablecimiento de derechos
- Vinculación estudiantil actual y avance en su proceso académico
- Existencia de riegos en la garantía de sus derechos.

[1] Siglas empleadas para proteger la identidad del menor

Todo lo anterior, teniendo en cuenta los informes que reposan en el expediente, demás circunstancias que considere conforme su profesión, pueden ser pertinentes para decidir sobre las pretensiones de este asunto.

Por secretaría comuníquese está decisión a los padres de la menor.

Cumplido lo anterior, **por secretaría** infórmese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8536e053652ab08c226f5d58ac9fb288f9f509ba8c62639feb01fd038c8681ee**
Documento generado en 10/11/2022 12:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica